Nº 204881

RESOLUCION DGCCARN Nº 209 / 2019.

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCÍA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–0173–03/04/05, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.517/2019, de fecha 16/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Raineldo Cardozo Barrios, con Reg. CTCA Nº I-726, correspondiente al proyecto "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS, VENTA DE MERCADERÍAS VARIAS",** cuyo proponente es el Señor **Miguel Ángel García Benítez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. N° 27-0173-03/04/05, ubicada en el distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Lic. **Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien recomienda el RECHAZO del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56.204/2.019, de fecha 30/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el presente proyecto **consiste en una Estación de Servicios, Expendio de GLP, venta de lubricantes, gas en garrafas y venta de mercaderías varias.**----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 1.500 m^2, y se prevé construir 500 m^2.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante DICTAMEN. N° 46.942/19, de fecha 18/10/2019, informa que: **1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- Dentro de un radio de 100 m, no se visualiza escuelas, colegios, hospitales, etc.; dentro de un radio de 1.000 m se encuentran Escuelas, Estación de servicios Petrobras, Iglesias, Canchas, supermercados, etc. (Fuentes: Imagen Google Earth, OpenStreetMap y Cartografía digital 2012).**----------

Que, debido a que en menos de 1.000 m de distancia de la ubicación del Proyecto, se encuentran instaladas otras estaciones de servicios y teniendo en cuenta la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204881 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Uno).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales